

LOS JESUITAS EXPULSOS DE PANAMA. INVENTARIO DE LA BIBLIOTECA. TEXTOS JURIDICOS. NOTAS SOBRE F. DE CASTRO PALAO, S.J., EN *DE IUSTITIA ET IURE*

MAFALDA VICTORIA DIAZ MELIAN

Miembro correspondiente de la Academia Paraguaya de la Historia

I. INTRODUCCION HISTORICA

Descubrimiento y organización de Panamá

Salvando textos anexos nos proponemos presentar el proceso histórico en una síntesis muy apretada para ubicar la expulsión de los jesuitas y desarrollar el tema de que es objeto este trabajo.

En el cuarto y último viaje Cristóbal Colón tuvo en suerte descubrir buena parte de las costas septentrionales del Istmo y de llegar a Portobelo. Sin embargo, el primer europeo que arribó al litoral del Golfo de Urabá fue Rodrigo Galván de Bastidas, acompañado de Vasco Núñez de Balboa, quien descubrió en 1501 la costa de Panamá. Posteriormente, y tras una década, Balboa quedó a cargo del Gobierno de Castilla del Oro, gobernación que estableció la corona en 1508. Este se erigió en jefe de la Colonia del Darien y después de atravesar el Istmo de Panamá descubrió el Mar del Sur el 25-9-1513, llamado luego Océano Pacífico. Dicho descubrimiento le valió a Balboa el que la Corte española le otorgase el título de Adelantado de la Mar del Sur en premio de sus servicios. Pronto aparecieron las envidias de capitanes y compañeros. Entre ellos Pedro Arias Dávila (conocido por Pedrarias) el que fue nombrado Gobernador del Darien. Balboa, que estaba a su servicio, fue enviado a realizar un viaje de exploración al sur. Aquel no tardó en enemistarse y al regreso ordenó su prisión y tras sustanciarle una causa lo condenó a morir decapitado junto con cuatro compañeros. La ejecución se llevó a cabo en Acla en 1517.

Pedrarias organizó varias expediciones importantes, pues había sido nombrado gobernador de Castilla del Oro en 1514. Transcurridos cinco años, en 1519 fundó la capital de Panamá, la que tuvo el título real de ciudad en 1521. Luego de un período prolongado de gobierno le sucedieron Pedro de la Gama, Francisco Barrionuevo, 1534-1536, período en que se hicieron los primeros estudios de una comunicación interoceánica por su factibilidad pero impracticable desde el punto de vista financiero, y por último con Pedro Vázquez de Acuña (1536-1539) concluye la etapa de la conquista.

El gobierno español estableció la Audiencia de Panamá en 1538, la que fue suprimida en 1543, para pasar a depender de la de Guatemala hasta 1563. Luego, a partir de este año hasta 1718, lo fue del Virreinato del Perú y desde esa fecha hasta la Independencia del Virreinato de Nueva Granada. En 1569 Felipe II, por Real Cédula, ordenó establecer un Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Lima con jurisdicción en toda América del Sur. "El Tribunal de Lima estuvo ejerciendo autoridad en Panamá hasta mediados de 1610".¹ Luego el monarca dispuso crear otro Tribunal en Cartagena y desde aquella fecha pasó el Istmo a depender de dicha jurisdicción.

Los padres de la Compañía de Jesús se establecieron por primera vez en Panamá en 1582. "Aquí construyeron el convento e iglesia cuyas ruinas se ven aún en la vieja ciudad".²

Las incursiones de Francis Drake y otros corsarios impidieron encarar una sistematizada colonización del país. A mediados de 1668 otro triste ataque del filibustero Henry Morgan rindió a la heroica ciudad de Portobelo, la que debió pagar por su rescate

¹ CASTILLERO R., Ernesto J. *Historia de Panamá*, 5ª Edición, corregida, Panamá, 1955, pág. 67.

² *Ibidem*, pág. 62.

la suma de \$ 250.000. Después de año y medio Morgan intentó saquear la propia ciudad de Panamá. Para esto desarrolló un cuidadoso plan de guerra. Tomó el castillo de Chagres el 6-1-1671 y librada la ruta del río Chagres la remontó con "bongos y canoas hasta Cruces".³ Sus huestes debieron superar el hambre y la rigurosidad de la temperatura y el 28-1-1671 enfrentaron a Panamá cuyo Presidente, Capitán General don Juan Pérez de Guzmán, había preparado la ciudad para la defensa. Indios y españoles la defendieron hasta que estalló un incendio al atardecer, destruyéndola prácticamente. Henry Morgan abandonó la ciudad como lo explicaba el médico holandés Exquemelin, llevando un cuantioso botín en oro, plata, joyas, telas y más de 600 prisioneros. El traslado de la ciudad fue inevitable y se debe a la orden que recibió el Virrey del Perú, el recientemente nombrado Gobernador de Panamá, Antonio Fernández de Mendoza, quien arribó a ésta en diciembre de 1671.

Los jesuitas, al igual que el resto de los habitantes de la vieja Panamá, empezaron a trasladarse a la nueva ciudad del mismo nombre, lugar en que se encuentra actualmente. En ella reconstruyeron su convento e iglesia y "reabrieron el Colegio que servían".⁴

El nuevo Panamá tuvo "conventos religiosos de San Francisco, de Santo Domingo, de la Merced de Agustinos Descalzos, un colegio de regulares de la Compañía de Jesús, un convento de las religiosas de la Concepción, el Hospital de San Juan de Dios, el Seminario de estudios y la Universidad".⁵

I. a. LA NUEVA CIUDAD DE PANAMA

El 21 de enero de 1673 la Corte Española autorizó la fundación de la nueva ciudad de Panamá según el acta levantada por el Escribano Real, Juan de Aranda Grimaldo, cerca del cerro Ancón. Fue responsable de dar cumplimiento de la disposición real el Presidente y Capitán General don Antonio Fernández de Córdoba. El nuevo emplazamiento urbano fue bendecido por el Obispo don Antonio de León. El trazado estuvo a cargo de los ingenieros Juan de Betún y Bernardo Ceballos, en tanto que don Alonso Mercado de Villacorta, Gobernador de Tierra Firme, "construyó en gran parte las fortificaciones que la defenderían".⁶ Las obras fueron dirigidas por el ingeniero Pedro de Venegas Osorio siguiendo el modelo de las defensas de las antiguas ciudades europeas: Amberes, Estrasburgo, y Maestricht. A la nueva ciudad nunca se le atrevieron los piratas y sus murallas duraron, sin mayor deterioro, hasta mediados del siglo XIX cuando el Gobierno dispuso, por no cumplir su objetivo, desmantelarla.

II. LABOR EVANGELIZADORA DE LOS JESUITAS

Las inseguridades de supervivencia fueron una característica de la vida panameña. Así, grupos de indios Mosquitos de Nicaragua asociados con los indígenas del Darien pusieron en peligro, en 1728, al gobierno de Manuel Alderete. Los gubernamentales, asociados al mestizo Luis García, pensaron que habían puesto término a la sublevación. Sin embargo, los sucesos posteriores demostraron lo contrario y hasta que el Gobierno no derrotó y dio muerte al mestizo, a quien no se le cumplió lo pactado, la pacificación sólo fue un ideal. Por otro lado se reactivaron las sublevaciones indígenas del Darien, las que terminaron gracias al tratado que celebró el gobierno con los principales caciques en 1741. No obstante, los ingleses trataron de establecerse en el Istmo obstaculizando por todos los medios el comercio español. A mediados del siglo XVIII se supri-

³ *Ibidem*, pág. 51.

⁴ *Ibidem*, pág. 62.

⁵ *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-*

Americana, Madrid, Barcelona, España, Espasa Calpe, 1920, T.XLI, p. 700.

⁶ CASTILLERO R., Ernesto J. *Ibidem*, p. 53.

mió el comercio de galeones a través del Istmo, reemplazándolo por el del Cabo de Hornos. Su consecuencia inmediata se exteriorizó por la emigración de capitales, paralización de agricultura y la industria minera del Darien, donde se había establecido una colonia francesa bajo la protección de España, a la que degollaron los indios que siempre agitaban la región.

Para dar mayor credibilidad al tratado de 1741 el gobierno facilitó en 1745 medios a los religiosos de la Compañía de Jesús para que intentaran evangelizar el Darien. Estos fundaron diversas misiones llegando hasta la cabecera del río Chucunaque. Tales acciones no prosperaron pues los extranjeros, entre ellos los ingleses, alentaron el odio de los indios hacia los españoles y por lo tanto la tarea de los misioneros resultó estéril, debiendo abandonar aquel territorio.

III. FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN JAVIER DE PANAMA

Por autorización real, 1749, se creó la primera Universidad en la residencia de los jesuitas de Panamá. El 3-6-1749 el Obispo de color y natural de Panamá, Francisco Javier de Luna Victoria, fundó esta alta casa de estudios que puso bajo la advocación de San Javier. En virtud de Real permiso y facultad, que tuvo de vuestra majestad, estableció cátedras, "enseñanza de estudios mayores", y "para la subsistencia de los Catedráticos fundó los censos que constaran por el Estado de dichos oficios Reales".⁷

Las virtudes y el apostolado del Padre Javier fueron suficientes razones para que la Curia romana lo llevase a la dignidad episcopal de su patria en 1751. "El gobierno eclesiástico del altruista prelado panameño duró entre 1751 y 1759, en que fue trasladado a Trujillo (Perú) donde murió el 11 de marzo de 1777, cuando se disponía a tomar posesión del Arzobispado de Charcas"⁸ para el que había sido promovido.

Por Oficio se reitera que "el Rvdo. Obispo de Trujillo, antes de Panamá, fundó una casa en tierra de los regulares de cuyos réditos y algunos censos se mantenían algunos catedráticos y existía la Universidad antes de la ocupación de dicha Casa".⁹ La Universidad de San Javier tuvo como primer rector al sabio sacerdote jesuita el P. Hernando de Cavero. También se tenía conocimiento que para el restablecimiento, subsistencia y dotación de la Universidad y dos preceptorías de Latinidad y leer daba el Capítulo Secular a los jesuitas trescientos treinta y siete pesos, cuatro reales de sus propios, los que habían decaído. Debemos señalar que esta Universidad era episcopal y no patrimonio de la Compañía en la que, sin embargo, enseñaron los padres jesuitas, como lo demuestran las vacantes que quedaron después de la expulsión de la Compañía. Esto se constata en los informes y documentación y en los cuales la Universidad no fue incluida en el decomiso de los bienes de la Compañía.

Esta institución subsistió hasta el 28 de agosto de 1767, fecha en que se consumó la expulsión de los jesuitas decretada por Carlos III y con ella debieron alejarse "sus seis profesores que pertenecían a esta orden".¹⁰ En los inventarios levantados en cumplimiento de la Providencia Real de expulsión no se trata de cosas pertenecientes a la Universidad, "hasta que se libre Orden, para ello; en cuyo caso [roto] razón de lo que pertenece, arreglada, a los papeles que tratan del Asunto".¹¹ La Universidad de San Javier fue regentada por los jesuitas durante más de tres lustros.¹² En el inventario figura

⁷ Oficio de Miguel, Obispo de Panamá a V.M., Panamá, 20-9-1767, Archivo Nacional de Chile (En adelante A.N.Ch.), Jesuitas, Leg. 448.

⁸ CASTILLERO R., Ernesto J. *Ibidem*, pp. 61-62.

⁹ Oficio del Ministro Secretario de Cámara al Rvdo. Obispo, 21-9-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. p. 448.

¹⁰ CASTILLERO R., E.J. *Ibidem*, p. 62.

¹¹ Oficio de Rafael Vicente García y Jorge

Gregorio Montoya, Panamá, 28-9-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 343.

¹² Acerca de la Universidad hay pocos datos. Ver RODRIGUEZ CRUZ, Agueda María. O.P., *Historia de las Universidades Hispano Americanas. Período Hispánico, Bogotá, Patronato Colombiano, Bogotá*, Imprenta Patriótica del Instituto Caro y Cuervo, 1973, P. XXVIII.

una de las talegas que tenía diferentes chacaritas y entre ellas una que contenía cuarenta y nueve pesos pertenecientes a la Universidad.¹³

IV. LA SITUACION POLITICA PREEXISTENTE ANTES DE LA EXPULSION DE LOS JESUITAS

Panamá, para el último cuarto del siglo XVIII, no había podido superar el deterioro de su vida económica consecuencia de la disposición de la Corona de suspender definitivamente el envío de los galeones a los puertos panameños.

El nuevo tráfico marítimo a través del Cabo de Hornos arrastró a los mercaderes, quienes emigraron obligadamente y al mismo tiempo provocó una natural paralización del tráfico interoceánico. Ya en el año 1739 las tropas inglesas al mando del Almirante Vernon se apoderaron de Portobelo, con lo que se inició una guerra comercial entre España e Inglaterra. Pero hemos de advertir que esta guerra se transformó en una guerra europea, la que concluyó con el tratado de Aquisgrán en 1748.

En el reino de esta Tierra Firme y ciudad de Panamá en Indias se encontraba desde 1761 el señor Dr. don Joaquín Cabrejo como Teniente de este gobierno y Auditor de Guerra proveído por S.M. El 15-7-1767 murió el Mariscal de Campo don José Blasco de Orozco, Gobernador y Comandante que fue de este Reino de Panamá. El 16-7-1767 tomó posesión interinamente don Joaquín Cabrejo, abogado de los Reales Consejos, Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra, en conformidad con lo dispuesto por la ley Real en casos semejantes y por orden del Excmo. señor Virrey de Santa Fe. La larga enfermedad de Blasco de Orozco no le permitió cumplir ni resolver los muchos negocios que estaban pendientes. Por tanto, Cabrejo debió despachar, con la urgencia que imponían los casos, apenas tomó posesión del cargo “los negocios forenses entre partes, criminales civiles de la causa pública y del Real Fisco”.¹⁴ Dictó serias providencias para que la justicia ordinaria despachase con prontitud las causas pendientes en sus juzgados “recomendando especialmente a los pobres y presos de la cárcel”.¹⁵

Esta activa tarea de negocios no le impidió asistir a los Acuerdos de la Real Hacienda “en los días señalados a los remates de oficios y rentas reales, ni a la correspondencia del gobierno con los Excmos. señores Virreyes de Lima y Santa Fe y de todas las ciudades, pueblos y lugares del distrito de esta Gobernación”.¹⁶ También defendió como Asesor “las competencias que se ofrecen con los tribunales eclesiásticos sobre puntos de su jurisdicción y de Patronato Real”.¹⁷

El Gobernador Orozco no alcanzó a abrir el pliego reservado y cerrado que contenía la Real Orden sobre el extrañamiento de los jesuitas y ocupación de sus temporalidades. Y fue Joaquín Cabrejo quien debió cumplir estas incumbencias. Tan sólo llevaba tres meses de actuación pública y ya empezó a sentirse mal. Por carta solicita a Su Majestad que lo traslade a otro lugar más templado “para dedicarse con el mismo desvelo a servir a S.M.”¹⁸ En la solicitud Cabrejo hace la advertencia de que lo envíen a “cualesquiera de las Audiencias de América, pero no a Filipinas, por el calor”.¹⁹

Al término de las funciones de Cabrejo llegó a Panamá el Coronel de los Reales Ejércitos don Manuel de Agreda como Gobernador Interino y Comandante nombrado por el Itlmo. Señor Virrey de Santa Fe, lo que fue comunicado al Excmo. Señor Conde de Aranda.

¹³ Extracto de los Autos hechos en Panamá sobre la Expulsión de los PP. Jesuitas por CABREJO, Antonio, Panamá, 22-9-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 343, f. 193.

¹⁴ Carta, Panamá, 17-11-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 449.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Carta, Panamá, 5-9-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 449.

¹⁸ Carta, Panamá, 7-11-1767. *Ibidem*.

¹⁹ Oficio de don Joaquín Cabrejo al Excmo. señor Conde de Aranda, Panamá, 13-11-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 449.

V. EXPULSION DE LOS JESUITAS

El Dr. don Joaquín Cabrejo, el 17 de julio de 1767, tomó conocimiento a través de don Adrián Bazavilvaso, secretario de carta del difunto gobernador, "que en la Secretaría de su cargo existían dos pliegos reservados de Su Majestad, el uno que se mantenía cerrado y el otro abierto con la orden del apronto de una embarcación"²⁰ la que con prontitud debía ir para Guayaquil conduciendo otro pliego rotulado al señor Presidente de la Real Audiencia de Quito, lo que se cumplió el 26 de julio de 1767. De modo de preaver por este medio que no se divulgare "en aquella provincia y Reinos Peruanos antes de verificarse su cumplimiento".²¹

En la R.O. del 1-3-1767 el Conde de Aranda dispuso que se mantuviera un estrecho sigilo a fin de evitar la comunicación de la noticia "por la abundancia de Puertos y Cafetas que tiene este reino"²² para impedir despachos de los propios interesados, o personas afectadas a la religión, o que los barcos ingleses pudiesen hacer frustrar y hacer perder efecto a la Real intención. Igualmente por prevención dispuso pasar "oficio Urbano al Ilmo. Señor Obispo y Prelados de las Religiones, haciéndoles entender que las disposiciones de S.M. se limitaban a los Religiosos Jesuitas y no se extendía a las demás, ni al Clero".²³ Aun así tomadas todas las precauciones, el 1-8-1767 a las nueve de la noche, en el puerto de Portobelo, una balandra inglesa divulgaba el Real Decreto publicado por la Corte de Madrid.

A las tres de la mañana del día 2-8-1767 el Gobernador Interino, don Joaquín Cabrejo, con la asistencia del Alcalde Ordinario don Luis de la Barrera, del Teniente y Alguacil Mayor y el "Auxilio Militar de tres oficiales y cuarenta soldados del Regimiento de la Reina... les intimó el Decreto a los Padres Rector Francisco Pallares, Juan Nadal, Ignacio Peramás, Joseph de Arcos, Ignacio Leitenberger, Wenceslao Balcartz y Antonio Brosca religiosos sacerdotes conventuales".²⁴ Todos fueron reunidos sin permitirles que sacaren consigo otra cosa que los Breviarios y se mantuvieron en el claustro dos centinelas. Simultáneamente iniciaron el trabajo de inventario.

El 28 de agosto de 1767, en la madrugada, "fueron sacados de Panamá, donde permanecieron aislados e incomunicados, para ser conducidos con guardas hasta Portobelo"²⁵ ...y para hacer vela con destino a Cartagena, después de haber sido conducidos por tierra desde Panamá hasta el pueblo de Cruces. Luego desde éste en chatas hasta Chagres por el río de este nombre y finalmente desde aquí con embarcaciones hasta el citado puerto de Portobelo, con "inmenso afán y trabajo por la total carestía de este estéril país así de víveres, como de caballerías y todo lo demás necesario para su manutención y rancho".²⁶ El 4-9-1767 fueron despachados desde Portobelo a Cartagena en seguimiento a su destino a Europa, al puerto de Santa María (España). Para la remisión de los religiosos se utilizaron las distintas fragatas y balandras que se encontraban en puerto. También por este mismo procedimiento se aseguraba el traslado de los jesuitas de la Provincia de Quito, ciudad de Lima y provincia de Santa Fe. Hasta se echó mano de embarcaciones destinadas a la Real Contrata de Negros. Los jesuitas, al ser extrañados, eran escoltados por el capitán del barco, un teniente del Regimiento de Infantería de la Reina, cuatro soldados y el Maestre.

²⁰ Extracto de los Autos sobre la expulsión de los PP. Jesuitas, Panamá, 22-9-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 343, f. 183.

²¹ Oficio de nombramiento de Joaquín Cabrejo, Panamá, 17-11-1767, A.N.Ch. Jesuitas, Leg. 449.

²² Extracto de los Autos hecho sobre la expulsión de los PP. Jesuitas, Panamá, 22-9-1767. *Ibidem*, f. 185.

²³ *Ibidem*, f. 189 v.

²⁴ *Ibidem*, f. 187.

²⁵ CASTILLERO R., E.J. op. cit., p. 62.

²⁶ Oficio sobre Transporte, Panamá, 10-4-1768, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 431, f. 150-151.

En menos de dos meses, gracias al sigilo y prudencia que se guardaron, Joaquín Cabrejo dejó evacuado íntegramente el encargo.

Es interesante señalar que las noticias de las Provincias y colegios que tenían los regulares de la Compañía en América se conocieron por las listas de pagamentos, de pensiones que a dichos regulares se hacían en los Estados Pontificios. A la Provincia de Quito correspondían los colegios: "Máximo de Quito, Noviciado de Quito, San Luis de Quito, de PANAMA, de Popayán, de Tacunga, de Cuenca, de Ibarra, de Río Bamba, de Guayaquil, de Pasto, de Loja de Buga, Residencia de Ambato, Misiones de Maynas".²⁷

Según el catálogo impreso que tenían los regulares sobre casas, colegios, residencias y misiones corresponden a la Provincia de Quito: "misiones Archidona, Casa Buga, Casa Cuenca, MISIONES DARIEN, Casa Guayaquil, Misiones Guannies, Colegio Ambato, Casa Ibarra, Casa Loja, Misiones Maynas, CASA PANAMA, Popayán, Colegio Seminario; Casa Pasto, Quito, Colegio Seminario San Luis, Casa Río Bamba y Noviciado Tacunga".²⁸

Los jesuitas expulsos tenían sus seminarios, colegios, residencias, y misiones divididas en once Juntas Superiores y Cuatro Subalternas, a saber: "Junta Superior de Santa Fe, Junta Subalterna de Popayán a la que le corresponde el Colegio de Popayán, de Pasto de Buga y COLEGIO DE PANAMA. A la Junta Superior de Santa Fe le correspondían: Colegio Máximo de Santa Fe, Noviciado de Santa Fe; Colegio de Cartagena, Colegio de Mompo, Colegio de Tunja, Colegio de Pamplona, Colegio de Antioquia, Colegio de Honda, Misiones del Orinoco, Colegio de Meta, Colegio de Casanave, Junta subalterna de Popayán".²⁹

La Compañía de Jesús fue expulsada durante el Pontificado de Clemente XIII (1758-1769) y extinguida y suprimida por S.S. Clemente XIV en virtud de "sus Letras Apostólicas que comienzan "Dominus ac Redemptor" expedido en forma de Breve"³⁰ el 21 de julio de 1773.

V. INVENTARIO DE LOS BIENES CONFISCADOS POR R.O. AL COLEGIO DE PANAMA

En conformidad con la providencia de Joaquín Cabrejo, los Ministros Reales don Rafael Vicente García, contador por su majestad y don Jorge Gregorio Montoya procedieron a formar un abreviado y claro manifiesto, razón de toda la actividad y tenencias de los Rvdos. jesuitas, caudales, bienes y deudas generales que hacen a favor y en contra que tenía el colegio. El procedimiento dio lugar a la formación de nueve Pliegos o Mapas. Precisamente en el Mapa número uno se da noticia de "la casa vivienda, su mensura y el valor de cincuenta mil pesos que extrajudicialmente le consideran. Incluye el adorno de dicha casa, ajuar y caudal que se encontró efectivo, LIBROS, esclavos, materiales y frutos".³¹

Joaquín Cabrejo, Teniente de Gobernador, remite encajonados los autos originales, con el duplicado, a España, resultado del extrañamiento de los jesuitas y la ocupación de sus temporalidades.

"Los libros de Mayorazgo no fueron enviados por temor a que se perdieran en la navegación".³²

²⁷ Lista de Colegios, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 431, f. 232.

²⁸ Lista de Casas de los Jesuitas, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 431, f. 244.

²⁹ Jesuitas, Temporalidades. A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 431, f. 228.

³⁰ Jesuitas, Extinción de la Orden. *Ibidem*, f. 198.

³¹ Real Comandancia de Panamá, 28-9-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 343, f. 132-134.

³² Oficio de Joaquín Cabrejo, Panamá, 13-11-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 449.

“La seguridad de los bienes y valor de las fincas de las temporalidades, y la aplicación oportuna de las Iglesias y Casas que ocupaban los Regulares Extrañados han sido dos objetos que han ocupado justamente la atención del Consejo Extraordinario”.³³

Hay que hacer notar la importancia que reviste este requisito porque depende de él la seguridad del cumplimiento de las fundaciones de obras pías y otros gravámenes que afectaban a los bienes de los regulares. El Rey en la R.C. 27-3-1768 prescribió las reglas para repartimiento de los bienes de la Iglesia y sacristía y estableció las reglas también, para las enajenaciones de las fincas, de las temporalidades, a fin de asegurar su valor, evitar unas administraciones gravosas y prevenir su deterioro.

VI. 1. Posibles beneficiarios sucesores del patrimonio de los jesuitas

Para mejor conocimiento de la realidad recordaré que a cuarenta y dos días de la expulsión de los jesuitas, el Obispo Miguel, de Panamá, informó al Presidente del Consejo, señor Conde de Aranda, por considerar de su obligación “no haber en esta ciudad Casas de Misericordia, sino Hospital de Mujeres con título de Santo Thomas, sumamente pobres, el que carece de los suficientes auxilios para la sustentación y curación de las desvalidas que se acojen a él”.³⁴ Sugiriendo a V.M. que para socorrer su indigencia se apliquen “algunos de los censos, o capellanías que gozara el Colegio de la Compañía con la calidad de cumplir sus debidas pensiones, que será a cargo del hospital proporcione su efectivo cumplimiento no siendo perjudicial a ningún tercero”.³⁵

En el mismo documento incluye que el Seminario de San Agustín y San Diego que existe en esta ciudad, corre su administración al cuidado del clero secular, de cuyo gremio es el Rector; “pero hay parroquias pobres como ha sido reconocido por la visita del Obispado” ...“más entre todas la Iglesia Catedral es más necesitada, por ser recientemente acabada... y se halla falta de paramentos, altares, alhaja de las necesarias, como son vasos sagrados y candelabros; y de las de adorno, como ramos y mallas de plata, Santos de bulto y lienzos pintados”.³⁶

En Panamá (1784) por disposición del Rey se concedió a los Religiosos Franciscanos del Colegio de Propaganda, “mandado fundar en el Convento que tenían en esa ciudad los observantes de la provincia de Lima”,³⁷ la gracia de que les apliquen los vasos sagrados, ornamentos, libros y muebles que necesitaren de los que estuvieren sin destino y que ocuparon los jesuitas sin perjuicio de los que fuesen precisos al uso de la iglesia de aquella religión extinguida”. Parece que esta fundación se hizo a solicitud de Fray Lucas Gallegos, “encargado para la fundación y se le concedió que llevase de aquel reino, Religiosos Sacerdotes y cuatro Legos”.³⁸ Dada la decadencia del Convento en que se ha de erigir el Colegio “pide que se le apliquen del que fue de los regulares en aquella ciudad, los vasos sagrados”.³⁹ y alguna cantidad de la “de trece mil pesos que dice existir perteneciente a las Temporalidades”.⁴⁰ En cuanto a este libramiento nada dispuso el gobierno español porque no le constaba la cantidad que existe “si procede de capitales o frutos y en qué estado se hallan las Temporalidades en Panamá”⁴¹ teniendo presente que son preferentes las pensiones alimentarias de los regulares expulsos. Además solicitó que se informe “sobre el estado de las Temporalidades y sus obras pías

³³ Oficio del Conde de Aranda al Sr. Don Antonio de Bucarelli, Gobernador de Cuba, Madrid, 22-10-1769, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 138, f. 174-175 v.

³⁴ Oficio del Obispo Miguel al Presidente del Consejo, Conde de Aranda, Panamá, 29-9-1767, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 448.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ Oficio al Señor Gobernador de Panamá, Madrid, 2-7-1784, A.N.Ch. Jesuitas, Leg. 343, f. 176.

³⁸ Oficio, Fundación Colegio de Religiosos Franciscanos, Madrid, 15-6-1784, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 343, f.177-178.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*.

remitiendo el producto de frutos o rentas y en vista "de la razón que se debe dar de los Patronatos y Fundaciones que tenían los regulares"⁴² para tomar la providencia que convenga a beneficio de aquellos misioneros. En 1785, por oficio, Andrés Zamora, Presidente, Administrador del Hospital de Santo Thomas de Panamá, solicita a S.M. "que dicho Hospital sea elegido para sucesión de Capellanías de los PP. de San Ignacio".⁴³

2. Inventario de la Biblioteca

En el inventario de la Biblioteca del Colegio aparecen *en folio* obras sobre cuestiones selectas, sermones, teología moral, verdades católicas, catecismo, sagradas escrituras, historias de varones ilustres, evangelios, vidas de santos, teologías, vidas de santas, práctica del confesionario, misales, literatura, Biblias, ejercicios de San Ignacio, estatutos de religiosos, historia de la Compañía, diversas historias, filosofía, tratados sobre comunión etc. Los que totalizaban 270 libros.

En los de *a cuarto* se encontraron diversos textos sobre teología y moral de varios autores, filosofía, lógica, sermones de autores varios, algunos en portugués, catecismos, cartas pastorales, reglas de la merced, Evangelios, libros de aritmética, libros sobre la naturaleza, medicina, cirugía, anatomía, vidas de santas, historia de cosas romanas, máximas de Alfonso, geografía, vidas de mártires, gramáticas, cartas pastorales, y tratados de diversas materias. En total suman 355 libros a los que hay que agregar 47 tomos manuscritos, varias materias teológicas y 61 de filosofía, los que suman 108 volúmenes manuscritos.

En los libros de *a octavo* el inventario arrojó tratados de teología de diversos autores, pláticas y sermones, sobre la confesión, gramática francesa, vocabulario español e italiano, sobre la constitución de la Compañía, sobre oratoria, el Kempis, sobre el espectáculo de la naturaleza, historia de la Guerra de Flandes, del Japón, del mundo, Breviarios, epístolas, viajes por el mundo, doctrina moral y meditaciones, arte, elegías, método de confesar, historia económica, historia antigua, tratados de cirugía, gramática inglesa, educación de la juventud, epístolas, etc. Contabilizados suman 1.609 libros a los que hay que agregar cinco tomos manuscritos de teología, varias materias y cinco tomos de filosofía, con los que se inventariaron 10 volúmenes manuscritos.

Y de *Dozavo* se inventariaron tomos de retórica, descripción del Africa Tartesa y Moscovia, obras de Esopo, semanero Santo, ejercicio de San Ignacio, sermones, Biblias, ejercicios espirituales, tratado de medicina, indulgencias de la Compañía, gramática, un Virgilio, Horacio, Cánticos de Salomón, San Jerónimo, Hugo, Luces del Padre Fuentes, prácticas de meditar, sentencias de diversos autores, un jubileo, educación de la juventud, meditaciones de San Agustín, historia de Bohemia, sobre Daniel, obras de Séneca, vida de Horacio, reglas de la Compañía, etc., los que totalizaron 105 volúmenes.

Como puede advertirse, la biblioteca del Colegio era una muy buena librería para su época, pues se han contabilizado aproximadamente 2.457 libros incluyendo ciento diez y ocho manuscritos. En cuanto a la variedad y riqueza de estudios del Derecho y de la Moral, por padres jesuitas y por juriconsultos laicos, ella nos permite comprender cómo conformaban los jesuitas su vocación jurídica, la que aplicaban y enseñaban a los jóvenes contemporáneos y al pueblo.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ Oficio, Panamá, 25-11-1785, A.N.Ch., Jesuitas, Leg. 449.

3. Obras de carácter jurídico y algunas otras de singular contenido, que pertenecieron a esta biblioteca de Panamá

Hemos intentado elaborar una resección de algunos de los autores a fin de revelar la importancia de la materia que tratan. Asimismo, señalaremos que en el inventario aparecen, por lo común, los apellidos y de un modo abreviado el título de las obras o bien tan solo el apellido y el número de volúmenes. Por la importancia de sus temas destacamos las obras de carácter jurídico con predominio de las de derecho canónico, romano, civil; otras de teología y moral y otras por su singular contenido, que se registran en la biblioteca. Debemos hacer notar que está ausente la Recopilación de Leyes de Indias.

A continuación reseñamos la vida y obra de algunos autores cuyas obras se encuentran en el inventario de esta biblioteca.

VITUS PICHLER, nacido cerca de Brechhofen, quien siguiendo los consejos de su padre espiritual entró a la Compañía de Jesús llegando a ser profesor de Teología en el Colegio cerca de Augsburg. Se doctoró en Sagrada Teología, Sagradas Escrituras y Cánones. En 1716 siguió a Ingolstadt como profesor de Derecho Canónico. Luego en 1731 se trasladó a la escuela superior de Munich, donde murió el 15-2-1736.⁴⁴ Destacamos las obras más importantes como *Jus Canonicum secundum quincue Decretalium titulos, Gregorii Papae Noveno, Venettis, apud Nicolaum Pezzana. 1750, Tomus primus, superiorum permisso ac privilegio*, en folio. En la portada señala y muestra el método sucinto y claro de todas las materias que se tratan en las escuelas y en la práctica cotidiana y que suelen ocurrir más frecuentemente y con las controversias más importantes decididas según el derecho natural, divino, canónico y civil, sin perjuicio de presentar los argumentos aberrantes. Cinco tomos. Fuera de esta obra que aparece en el inventario el autor escribió *Manipulus cassum juridicarum selectorum, Ingolstadt, 1724*, en cuarto; *Summa jurisprud. sacrae universae, seu jus can. sec. V decret. Gregor. IX, titulus explicatum Augsburg, 1723-1728, 1741, 1758*; en folio, Raven. 1741, en fol. *Ius canonicum practice explicatum... Ingolstadii, 1735*, fol.⁴⁵

CLAUDIO LACROIX, llamado Padre Claudio de la Compañía, nació en 1562 en H. Limburg, Países Bajos. Doctor en Teología. En 1598 fue profesor de humanidades en Jülich (Juliers) ciudad alemana, y en Münster. Enseñó en Colonia sobre el pensamiento de Aristóteles. Falleció en dicha ciudad el 2-6-1714. En la biblioteca inventariada encontramos *Theologia Moralis ante haec... concinnata a R.P. Herm Busembaum... nunc pluribus partibus aucta*. Colonia, 1710, 8 vol. en 14avo. De la que se hizo otra edición en Venecia en 1732, 2 tomos.⁴⁶

Debemos recordar que el Comentario a la Teología de Busembaum fue motivo de ataques por Concina y Pattuzzi⁴⁷ pues la Suma Moral del Padre Hno. Busembaum había sido prohibida por Carlos III por R.C. del 12-8-1768 para que no se usase en la enseñanza de todas las Universidades y estudios en los Reinos de España.⁴⁸

NICOLAS CAUSSIN o NICOLAS CAUSINO, jesuita francés nacido en Troyes en 1583 y murió en 1651. Descolló como teólogo. Fue confesor de Luis XIII, cargo que le fue quitado por conspirar y como castigo lo mandó a Rennes, antigua capital del

⁴⁴ VON SCHULTE, Johan Friedrich. *Die Geschichte der Quellen und Literatur des Canonischen Rechts*, III/1 von der Mitte des 16 Jahr Hunderts bis Zur Gegenwart, Gratz, Akademische Druck. u. Verlagsanstalt, 1956, p. 163.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 164.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 158.

⁴⁷ *Enciclopedia Universal Ilustrada*. *Ibidem*, T. XXIX, p. 145.

⁴⁸ MEDINA, José Toribio. *Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, Santiago de Chile, 1928, Vol. II, pág. 123.

Ducado de Bretaña. Publicó *Apologie par les religieux de la Compagnie de Jesus*, 1644 y la *Cour Sainte*, 1647.⁴⁹ Esta obra fue traducida al español por don Francisco Antón Cruzado y Aragón.

Los tomos consultados son el primero, que contiene tres tratados: I. De las obligaciones de los cortesanos y otras personas de calidad tienen a la virtud Christiana y de los embarazos que oponen. II. Las máximas de la corte santa contra la corte profana. III. Del imperio de la Razón contra las Pasiones. Barcelona. Rafael Figueru, en la Boria, acosta de los Hermanos de Gabriel de León, 1718. Con licencia.

Tomo II. Contiene tres tratados: I. De los Monarcas y Caballeros que hacen profesión de las armas. II. De las Reynas y Señoras. III. De los Principales Hombres de Gobierno, corregida y enmendada, con un índice copiosísimo de que están las otras impresiones frustradas, 1726.

PETRUS LEURENIUS, doctor en cánones y teología. Religioso de la Compañía de Jesús. Nació en Colonia en 1646 y murió en Coblenza en 1723. Sus obras principales son *Forum Beneficiale*, Colonia, 1704, tres volúmenes; *Forum Ecclesiasticum, in quo ius canonicum universum*, Maguncia 1717-1720, cinco volúmenes. Es un tratado completo de todo el Derecho Canónico con el mismo orden de los cinco libros de las Decretales.⁵⁰ Según nuestra consulta ellos son: I. *Liber Primus Decretalium*, Maguntiae, anno 1717, *Sumptibus Joannis Mayeri. Typographii et Bibliopolae-Academici. Titulus XLIII. Liber II, Decretalium*, anno 1719, Maguntiae ex Officina Joannis Mayeri, Caput VII, titulus XXV. Liber III, *Decretalium*. Anno 1719, Maguntiae. Ibidem; Titulus L. Liber IV, *Decretalium*, anno 1720. Titulus XXI, Maguntiae, y Agustae Vindelicorum *Sumptibus Joannis Mayeri, Georgii Schüter et Martini Happach. Bibliopol.* Liber IV Titulus XXI. Liber V. *Decretalium*, Anno 1720, titulus XL. Ibidem., cum privilegio.

Domini ALPHONSI DE LIGORIO o LIGUORI (San Alfonso María). En otro tiempo Obispo de Santa Agata de los Godos y Rector de la Congregación del Santísimo Redentor. Nació en Marianella, arrabal del Nápoles, el 27-9-1606 y murió en Noceda degli Pagani el 1º-8-1787. Se dedicó al estudio del derecho civil y canónico. El 21-1-1713 obtuvo el título de Doctor. Le faltaron cuatro años para tener edad reglamentaria para la dispensa. Prosperó como abogado. Empezó los estudios de la Teología dogmática y Moral bajo la dirección del sabio canónico Torni, el cual pertenecía a la Escuela rigorista⁵¹ muy extendida en aquel tiempo y a la que pudo comprender por sus estudios de derecho. Recibió las sagradas órdenes entre 1724-1727. Su vocación fue la de misionero. Fundó la Congregación que se llamó primero del Salvador, pero para no dar lugar a confusión con los canónicos regulares, llamados del Salvador, el Papa le ordenó se llamaran del Redentor y el vulgo los llamaba redentoristas. La fundó en 1732 en Scala, cerca de Amalfi (Italia). El Papa lo declaró Doctor de la Iglesia Universal. La Congregación en vida del Santo vivió en Nápoles y propagaban la devoción de la Reina del Cielo.

Las obras completas de Ligorio constituyen una Biblioteca de Obras Teológicas Morales; obras ascéticas. Fue una barrera para el Jansenismo y los Papas lo consideraban "El Martillo del Jansenismo".

Una de sus obras más importantes es "Theologia Moralis" que apareció por primera vez en Nápoles en 1748. Entre 1753 y 1755 aparece la segunda edición en Nápoles, pero con más notas. Desde la tercera edición en adelante dicha obra se publicó en Venecia.

⁴⁹ *Enciclopedia Universal Ilustrada*, Ibidem, tomo XII, p. 662.

⁵⁰ Ibidem, Tomo XXX, p. 274.

⁵¹ Ibidem, Tomo XXX, pp. 700-703 y Tomo LXIX, p. 1415.

Cada edición viene enriquecida con nuevas disquisiciones que ordinariamente se convirtieron en nuevos capítulos para la obra. Esta es la que más se ha difundido. También escribió el tratado *De conscientia* y este es el que sufrió más variaciones durante la vida del santo, quien se había educado en el probabiliorismo e intentó llevarlo a la práctica durante su ministerio. En 1796, Pío VI, después de muerto, le dio el título de Venerable. Pío VII lo beatificó el 15-11-1816 y Pío VIII firmó el decreto de Canonización en 1830. En 1871 Pío IX, con el informe de la Sagrada Congregación de Ritos, le dio a San Ligorio el título de Doctor de la Iglesia.

Hemos consultado la *Theologia Moralis* editada en el año 1797, *Matriti Typis Societatis*. Tomus I. Prolegomen, Liber I, II y III, Caput VI, de Iure canónico ac civili; Caput VII. de Theología Morali et Mystica... Tomus II. Theología Moralis. Liber IV Tomus III Liber VI Tractatus VI, de Matrimonio... Liber VII De censuris... Liber VIII et ultimus de Bulla Sanctae Cruciatæ.

R.P. CORNELII A LAPIDE o CORNELIO A LAPIDE, o CORNELIS CORNELISSEN VAN DEN STERN o CORNELY ALAPIDE. Jesuita belga nacido en Bocholt (Limburgo) en 1567 y muerto en Roma en 1637. Recibió educación en los colegios jesuitas de Mäestricht y Colonia. Se ordenó de sacerdote en 1595 y al año siguiente fue profesor de Sagrada Escritura en Lovaina.

Por la cultura y la piedad sus hermanos de religión lo conceptuaban ya como santo y los protestantes también hicieron justicia a su mérito, pues Goetzer y T.W. Mossman glosaron su obra más importante titulándola "The Great commentary of C. a Lápide", Londres 1876.⁵²

Los únicos libros que quedaron sin comentario suyo fueron el de Job y los Salmos. De sus obras se hicieron numerosas ediciones. La que hemos manejado es *Commentarii e In Sacram Scripturam*. Editio recens Antuerpiensi, omnium castigatissime, collata. Tomus I Pentatheucum complectens. Melitæ, Apud tonna Biachi y Soc. 1843. Tomus II Complectens commentaria... Ibidem., 1843. Tomus III. Pars I Complectens commentaria. In Proverbia Salomonis. Melitæ... Ibidem. 1844. Tomus IV. 1845. Tomus V, Pars. I complectens commentaria in Ecclesiasticum... Melitæ, Typis societatis Bibliographicae 1846. Tomus VI, ibidem., 1847. Tomus VII... ibidem., 1848. Tomus VIII, Pars I... Ibidem., 1849. Tomus IX... Ibidem., 1850. Tomus X, Pars. I, complectens commentaria in Acta Apostolorum, Melitæ, Typis societatis Bibliographicae, 1851.

TELLUS FERDINANDEZ O TELLO FERNANDEZ, autor de *PRIMA PARS COMMENTARIORUM IN CONSTITUTIONIS TAURINAE*, Granatae, 1566, y *PRIMA PARS COMMENTARIORUM IN PRIMA TRIGINTA ET OCTO LEGES TAURI*, Granatae per HUGONEM A MENA ET ROVERIUS RABUT, 1566. Se reimprimió en *Matriti*, apud Ind. Sánchez, 1595.⁵³ La segunda y tercera partes no se publicaron.

LEONARDO LESSIUS o LEONARD LESSIUS LEYS, nacido en Brecht el 1-10-1554, pueblito cercano a Amberes. Entró al noviciado de la Compañía de Jesús el 23-6-1572. A los 17 años los maestros y condiscípulos lo aclamaban como "Príncipe de los Filósofos" y a esa edad inició en la Compañía de Jesús el noviciado. Enseñó siete años filosofía en Douai y de 1585 a 1600 Teología en Lovaina, donde muere el 15-2-1623. A los 27 años era un conocedor de la ciencia universal, pues no sólo estudió las principales lenguas vivas sino las obras de los grandes teólogos, los Padres de la Iglesia, la Sagrada Escritura, lenguas orientales, derecho Canónico y Civil, historia, matemáticas y hasta medicina. En Roma se perfeccionó en Teología siguiendo el curso del Padre

⁵² Ibidem, Tomo XV, p. 721. De Backer y Sommervogel, *Bibliografía de la Compañía de Jesús*, Bruselas y París, 1893. Tomo V, 1511 - 26. IX. 1900. 573.

⁵³ PALAU Y DULCET, Antonio, *Manual del Libro Hispano-Americano*, *Bibliografía General Es-*

pañola e Hispano Americana desde la invención de la imprenta hasta nuestros tiempos, con el valor comercial de los impresos descritos, Segunda edición corregida y aumentada, Barcelona, 1951, Tomo V, E-F., pág. 297.

Suárez. Luego de 15 años de ejercicio de la cátedra de Teología en Lovaina fue exonerado de ella para que tuviese más tiempo para escribir.

Desde la cátedra defendió unas proposiciones teológicas, las que dieron lugar a una larga polémica para evitar y contrarrestar las denuncias. Lessius "redactó y presentó a la Facultad de Lovaina, en mayo de 1587, un escrito en que reducía los puntos controvertidos a 34 conclusiones, las que se encuentran contenidas en la *Historia Congregationum de Auxiliis*, del P. Meyere".⁵⁴ La censura no quedó limitada a Miguel Bayo, pues los doctores de Lovaina entresacaron 31 proposiciones "referentes a la gracia y a la predestinación y a algunos puntos de Sagrada Escritura, proposiciones que tacharon de contrarias al sentir de Santo Tomás e inficionadas de semipelagianismo".⁵⁵

La Facultad de Douai, por intermedio de Estio, se adhirió al dictamen de la de Lovaina. Lessius apeló a Roma y Sixto V, previamente examinadas por una congregación, las declaró ortodoxas y de sana doctrina. A favor de Lessius se declararon las Universidades de Maguncia, Treveris e Ingolstadt. Sobre esta misma cuestión San Francisco de Sales escribe desde Annecy, 26-8-1613, a Lessius, expresándole su gozo al defender la "opinión de que Dios predestina a los hombres para la gloria eterna...", "afirmación que dice haber sido siempre la suya propia".⁵⁶

La fama de Lessius en los saberes morales y dogmáticos se extendió por toda Europa y se lo llamaba "El Oráculo de los Países Bajos". Viajó dos veces a Roma donde el Papa Paulo V le agradeció públicamente, en nombre de la Iglesia, sus trabajos y Urbano VIII lo elogió también por su ciencia y virtud. San Carlos Borromeo recomendaba el estudio de sus obras a los confesores y San Alfonso María de Ligorio "le cuenta entre los autores clásicos de Teología Moral".⁵⁷ La obra más célebre de Lessius es su tratado *De Iustitia et Iure caeterisque virtutibus Cardinalibus*. Lovaina, 1605. De ella se han hecho veinte ediciones. Se conocen algunas ediciones de *Iustitia et Iure*, León, 1622; Antuerpia (Antwerpen) 1626; París.1683.

Otra obra suya es *De Providentia numinis et animi immortalitate*, Amberes. 1613; Antuerpia, 1617. Tiene otras publicaciones muy notables y algunas de "las obras han sido traducidas, no sólo a las principales lenguas europeas, sino aun al árabe y al chino".⁵⁸

PEDRO MURILLO VELARDE, S.J., nació en Almería, diócesis de Granada, el 6-8-1696. Con rudimentarios conocimientos de gramática y filosofía aprendidos al lado de su tío don Andrés Murillo Velarde, canónico de Murcia y Toledo, pasó a Granada donde estudió en el Colegio de San Miguel de la Real e Imperial Academia Granatense y luego en la Universidad, de donde egresó con el grado de Bachiller en Cánones. Ingresó a la Compañía de Jesús en 1718 y en 1723 lo encontramos en Filipinas desarrollando una valiosa labor intelectual y de apostolado.

Enseñó en la Universidad de Manila, Derecho Canónico, donde llegó a Catedrático de Prima Sagrada Teología. Se desempeñó en diversos cargos importantes y su obra debía terminarla en España y aunque llegó a su tierra, la muerte lo sorprendió en el puerto de Santa María el 30-11-1753.

La obra más importante fue su "*Cursus Iuris Canonici Hispani et Indicis...*" *Matriti, ex typographia Emmanuelis Fernández*. Anno 1743, 2 Volúmenes. Otros trabajos también tuvieron éxito abordando no sólo la labor en el campo religioso, sino en la

⁵⁴ SOMMER VOGEL, Bibliothèque de la Compagnie de Jesus, Tomo IV, pp. 1726-1727. *Enciclopedia Universal Ilustrada*. Ibídem, Tomo XXX, p. 203.

⁵⁵ SOMMER VOGEL, Ibídem, p. 1727-1728. *Enciclopedia Universal Ilustrada*. Ibídem, Tomo XXX, pp. 203-204.

⁵⁶ Ibídem.

⁵⁷ SOMMER VOGEL... Ibídem, p. 1728 y ss. *Enciclopedia Universal Ilustrada*... Ibídem, p. 204.

⁵⁸ Ibídem.

Historia y Geografía. Entre ellos: *Manifiesto en favor de los indios de Gilán y San Mateo*, Edit. Manila; *Historia de las Islas Filipinas 1616-1716*, Madrid Ed. Nicolás de la Cruz, 1749 y *Geografía Histórica que abarca la Historia y Geografía Universal*, editada en Madrid en 1752, 10 volúmenes.⁵⁹

PEDRO DE CALATAYUD. Padre Pedro de la Compañía es autor de *Doctrinas prácticas y anatomía de sus conciencias*, Pamplona. En la oficina de Joseph Joachim Martínez, año 1736, en 4º. Otra edición, 3 Vol.: Los dos primeros impresos en Valladolid en la Oficina de la Congregación de la Buena Muerte en 1745 en folio. El tercero en Lauroño, 1754 en Folio. Los jesuitas del Colegio de Panamá, de este autor tenían en su biblioteca: *Tratados, y doctrinas prácticas, sobre ventas y compras de lanas merinas y otros géneros*; y sobre *El juego de naipes y dados*, publicado en Toledo por Fº, Martín, Impresor del Rey N.S., y del Santo Oficio, 1761 en 4º.⁶⁰

Catecismo practico, i mui util... en Valladolid. imprenta de la Congregación de la Buena Muerte. 1747; en 8º. Se reimprimió después en Salamanca, 1745, 8º. Methodo práctico y doctrinal. Dispuesto en forma de Catecismo por preguntas y respuestas para instrucción de las Religiosas. etc. Este fue impreso en Valladolid, imprenta de la Congregación de la Buena Muerte, 1749, en 4º. *Misiones y Sermones...* Madrid. Imprenta de Música de don Eugenio Bieco, 1754, 2 tomos, en 4º entre otros.⁶¹

Tenemos que aclarar con respecto a este autor que por Real Cédula dada en San Ildefonso a 12-8-1768 el Rey Carlos III dispuso no sólo la extinción de las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica, sino también la supresión del uso de los autores de ella para la enseñanza y entre ellos "prohibición política de las Doctrinas Prácticas del P. Pedro de Calatayud".⁶²

R.P. FRANCISCO SUAREZ. Doctor Eximius. Jesuita, teólogo y filósofo español. Nació y murió en Granada (1548-1617). Autor de los tratados *Jus Gentium* y *Defensio Fidei* donde hace una elocuente defensa de la supremacía de la Iglesia sobre el Estado, entre otros.

Instituta. Hemos encontrado en el inventario un libro bajo este título. Es probable que se refiera a las instituciones de Justiniano, vulgarmente designadas con ese nombre. Forman una de las partes integrantes del Corpus Iuris Civilis. Entre las más antiguas ediciones (princeps) la de Pedro Schoffer, Manguncia 1468. Luego es importante la edición de Gregorio Meltzer, Nuremberg 1529, y mucho más la de Cujas París 1583, cuyo texto fue generalmente seguido hasta la edición publicada por Schroeder, Berlín 1832.⁶³ Esta obra está destinada a iniciar a los estudiantes en la Ciencia del Derecho.

JUAN DE MATIENZO. Es un jurista español de la segunda mitad del siglo XVI, nacido en Valladolid. En la Cancillería de ésta fue relator y luego Oidor de las Audiencias de Charcas y Lima, llegando a ser Presidente de la Primera Audiencia. Redactó junto con Polo de Ondegardo las "*Ondenanzas llamadas del Virrey Francisco de Toledo*". Además se le debe "*Memoria para el Excmo. Sr. Don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, cerca del asiento de la Provincia de las Charcas*". Los cuatro libros del gobierno del Perú, en latín: *Dialogus relatori ad Advocati Pinciani Senatus de munere Advocatorum et Iudicum*, Valladolid 1559 e *In librum Quintum Colectionis legum Hispaniae*. Madrid 1580.⁶⁴

⁵⁹ HANISCH ESPINDOLA, Hugo. "*Pedro Murillo Velarde, S.J., canonista del siglo XVIII. Vida y Obras*", en Revista Chilena de Historia del Derecho, publicaciones del Centro de Investigaciones de Historia del Derecho del Departamento de Ciencia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1986, Nº 12, pp. 53-67.

⁶⁰ PALAU Y DULCET, Antonio... *Ibidem*,

Tomo III, C. Comyn p. 36.

⁶¹ PALAU, Antonio... *Ibidem*, p. 38.

⁶² MEDINA, José Toribio. *Historia de la Real Universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, Santiago, Chile, 1928, Vol. 2, p. 123.

⁶³ *Enciclopedia Universal Ilustrada...* *Ibidem*, Tomo XXVIII, p. 1.724.

⁶⁴ *Enciclopedia Universal Ilustrada...* *Ibidem*, Tomo XXXIII, pp. 980-981.

Menologio. También en el inventario hemos encontrado el título menologio y esta palabra corresponde al lenguaje eclesiástico. Tiene dos acepciones marcadamente distintas: primero, hablándose de la Iglesia Oriental lo mismo que de la Occidental significa *Martirologio*. Segundo, en las órdenes religiosas se refiere a la serie de vidas edificantes de miembros de algunas de ellas, distribuidas por los días del año. El menologio sigue generalmente la fecha de la muerte de cada uno y se excluye de la serie a los Santos canonizados. El menologio Constantinopolitano parece el más antiguo (siglo octavo). No contiene Santos para todos los días del año, faltando sobre todo en los meses de marzo y abril. Tiene el sello de la Iglesia de Constantinopla.⁶⁵

Tomando la segunda acepción de la palabra son muy numerosos los menologios que existen. Alguno de ellos son de origen oficial en las distintas órdenes que establecían la costumbre de leerlas ante la comunidad, ora en capítulo, ora en el refectorio, el elogio correspondiente a cada día, aunque de ordinario no ha habido para todos los días. Entre los jesuitas (antes franciscanos, carmelitas y cistercienses) dominó esta idea muy desde el comienzo y se encuentra manuscrito uno de la orden de 1619 con este título: *Catálogo d'alcuni martiri ed altri nomini piu illustri in santita della Compagnia de Giesu de leggersi ciascun giorno dopo martirologio in reffetorio. Cominciato a leggersi in Roma nella casa profesa a 31 de luglio dell anno 1619. Se atribuye al historiador de la Orden Sacchino. Poco después se aumentó con Elogia addita a P. Alegambe. Esta se ha reproducido en Venecia en 1901.*

Entre la multitud de menologios de jesuitas y que han seguido a éstos resalta el del P. Guilhermy en 13 gruesos tomos a los que el Padre Terrien añadió uno suplementario y este principia con un detenido estudio sobre Historia del Menologio en la Compañía de Jesús.

DIEGO DE CASTRILLO. Jurisconsulto español que vivió en el siglo XVII. Créese que nació en Granada, donde residía, por el año 1642. Se desempeñó en dicha ciudad como juez ordinario de Testamentos y como examinador sinodal de aquel Arzobispado. Fue también Visitador General y poseía el título en Sagrados Cánones. Escribió el alegato jurídico sobre preeminencia del Arzobispado. El título de la obra es "*Memorial o discurso Jurídico, histórico y político sobre preeminencia que los Arzobispos de esta ciudad, vestidos de Pontifical, tienen de que detrás de ellos dos criados suyos lleven una silla en la festividad del Corpus para sentarse en frente de la Custodia en medio del claro de la procesión, en las pausas y mansiones que hace, asistiendo el Real Acuerdo de la Chancillería de Granada*". 1643.⁶⁶

En razón de figurar sólo el apellido en el inventario, podría referirse a Hernando de Castrillo, Padre de la Compañía, autor de "*Magia natural, o ciencia de Filosofía oculta, con nuevas noticias de los más profundos misterios y secretos del universo visible...*" Trigueros. Diego Pérez. Estupillán, 1649, en 4º.⁶⁷

ARNOLDO VINNIUS, o ARNOLDO VINNEN, o ARNOLDI VINNII. Jurisconsulto. Nació en La Haya en 1588 y murió en Leyden en 1657. Fue rector del Colegio de Humanidades de La Haya y profesor de Derecho Romano de la Universidad de Leyden. Es considerado como uno de los juristas más distinguidos de su país. Entre sus obras mencionamos: *De origine et progressu Iuris Romani; Tractatus de pactis jurisdictione, collationibus et trasactionibus. Justiniani Institutionum libri quatuor: Quaestiones Juris Selectae* y la que hemos manejado *Institutionum imperialium*. In quatuor libros com-

⁶⁵ *Enciclopedia Universal...* Ibídem, Tomo XXXIV, pp. 704-705.

⁶⁶ *Enciclopedia Universal Ilustrada...* Ibídem, Tomo XII, p. 370.

⁶⁷ PALAU, Antonio... Ibídem, Tomo III, C. Comyn, p. 293.

mentarius academicus, et forensis, J.O. Gottl Heineccius J.C. recensuit et Praefationem Notulasque adjecit. Editio Novissima qui accedunt eiusdem Vinnii. Quaestiones iuris selectae. Cum indicibus locupletissimis. Tomus Primus. Lugduni, typis Petri Bruyset. Sumptibus Fratrum De Tournes 1761. Cum privilegio Regis; Tomus secundus, Ibidem, 1761.

HERMANN BUSEMBAUM. En un lote de 50 libros de a 4^º titulados todos Teología Moral, los oficiales judiciales inventariaron sólo algunos autores y entre los pocos aparece Busembaum. Este jesuita alemán nació en Nottuln (Westfalia) en 1600. Enseñó moral en Colonia en 1640. Posteriormente fue rector de los colegios de Hildesheim y de Münster. Murió en 1668. En Münster publicó en 1645 el tratado "Medulla Theologiae Moralis" de uso general en los seminarios de los jesuitas. De dicha obra se hicieron más de setenta ediciones y la última lo fue en Lovaina en 1848. Como hemos afirmado anteriormente, Lacroix amplió la obra con comentarios. Esta fue prohibida en Francia y Austria por entenderse que dicha Medulla excusaba el regicidio, por lo que el parlamento de Tolosa "la mandó quemar públicamente el 9-9-1757".⁶⁸

En 1761 el jesuita italiano P. Zaccaria la hizo reimprimir en Venecia con permiso de sus superiores. Esta edición fue también quemada por orden del Parlamento al igual que otra edición hecha en 1760 por el P. Transoja.

Además se le deben a Busenbaum los libros *De Virginibus Deo devotis adque in Saeculo intervinientibus* y *Lilium inter Spinis*. El rey Carlos III por R.C. dada en San Idefonso, 12-8-1768, prohibió el uso de autores jesuíticos y extinguió en todas las Universidades y Estudios de los Reinos de España la escuela llamada jesuítica.

Entre estos autores estaba el P. Hermann Busembaum: "Summa Moralis", la que no debía ser usada en la enseñanza.⁶⁹

JUAN DE HERRERA. Lo hemos encontrado mencionado por León Pinelo en su Biblioteca Occidental. El Licenciado Juan de Herrera es autor de un *Memorial al Virrey del Perú sobre el Gobierno y la guerra de Chile*, en folio, existente en la Librería del Rey.

REGIA PARNASI. En cuanto a este título, no ha sido posible ubicarlo, pero bien podría interpretarse que fuese un error caligráfico de quien realizaba el inventario. En este caso podría ser el libro titulado *Parnassus Societatis Jesu*, publicado en Francfort y editado por Johan Godorf Schonwelleus, 1654 y en el cual se reúnen los poemas de los padres de la Compañía de Jesús que en Bélgica, Francia, Alemania, España... que no habían sido divulgados o que han sido compuestos recientemente, los que se publicaban ahora por primera vez.

No hemos encontrado antecedentes del libro registrado a nombre de Retes, título *De Donationibus*; tampoco el que se lee como *Corcini* cuyo título es *Instituto*, ni tampoco el de *Furlot*, cuyo título según el inventario es *Romano*.

VII. NOTAS SOBRE LA VIDA Y PRINCIPIOS JURIDICOS DE R.P. FERDINANDI CASTRO PALAO, O FERDINAND DE CASTRO PALAO

Ferdinandus de Castro Palao nació en León en 1581 e ingresó al noviciado de la Compañía de Jesús en 1596. Fue profesor de filosofía en Valladolid y de teología en Santiago de Compostela y en Salamanca. Dirigió los Colegios de Compostela y de Medina donde murió el 1-12-1633. Castro Palao fue miembro de la Compañía de Jesús, Profesor de Sagrada Teología, Calificador y Consultor de la Santa Inquisición. Según Latassa el cartujo François Mercadal le hizo preparar una *Suma Moral* que se ha perdido. Asimismo

⁶⁸ *Enciclopedia Universal Ilustrada...* Ibidem, Tomo IX, p. 1532.

⁶⁹ MEDINA, José Toribio. *Historia de la Real Universidad...* Ibidem, p. 123.

Castro Palao es autor de *Manual del Christiano*, de varias consideraciones para el ejercicio Santo de la oración. Esta obra se divide en tres partes: “en la primera se ponen las meditaciones del fin para que el hombre fue creado y término que ha de tener. En la segunda se trata de la Vida de Cristo, Nuestro Señor y de la Santísima Virgen María, su Madre y de algunos particulares Santos. En la tercera se refiere a lo que es Dios, en sí, y es para nosotros y remata la obra con un ejercicio cotidiano que todo cristiano, especialmente religioso, debe tener”.⁷⁰ Con privilegio. Valladolid, por la Vda. de Juan Lasso de las Peñas, 1637, en 4º (Póstumo).

También preparó una (Carta) *Epístola sobre la muerte del P. Thomas White*, mayo 1622. Traducida al inglés por el P. Hogan, en *The Month*, 1890, tomo 79.

Publicó además “*Ejercicios espirituales de San Ignacio de Loyola*” sacados del libro del mismo Santo, y del P. Luis de la Puente, del P. Gaspar de la Higuera, Reimpresos en Salamanca, 1715, en 4º por el P. Pedro Muñoz, de la Compañía de Jesús.

Su obra fundamental, citada en el inventario y que hemos consultado, es “*Operis Moralis, de Virtutibus et vitiis Contrariis, in variis Tractatibus et Disputationes Theologicas distributi*”. Pars Prima, Pars. secunda, pars tertia, pars quarta, pars quinta, pars sexta, pars septima. Tertia Editio, prioribus actius et enmendatius. Lugduni Sumptibus, Johan Bapt. Devenet in Vico Mercatorio, 1649. Cum privilegio Regis, en folio. También existen según Sommervogel otras ediciones. Lugduni Sumptibus Guilielmi Barbier, 1682, en fol. 7 vol. –Novissima editio priori auctior et enmendatior, et nunc primum typis data Venetii. Venetiis, apud Nicolaum Pezzana, 1690, en fol. 7 part. Lugduni, 1690 en fol., 7 vol.; León, 1700, 6 vol.⁷¹

VII. 1. *Las materias a que nos referimos en esta parte se encuentran en “Pars Septima. De Justitia et Iure, continens tractatus de Prudentia, Fortitudine, et temperantia de Ieiunio, de justitia generaliter sumpta, de Iustitia Conmutativa, nempe de Pactis, et contractibus in genere, de Promissione et Donatione liberali, de Commodato, et Deposito, de Mutuo et Usura, de Emptione et venditione, de Censibus, de Cambiis, de Societatibus, de Societate coniugum, quoad dotem, et de Emphyteusis, et Feudo. Nunc primum in lucem prodit.* Lugduni, Sumpt. Philip, Borde, Laurent. Arnaud, et Cl. Rigaud. 1651. Cum approbatione, et Privilegio Regis, en fol.

El texto por su temática es de gran modernidad, pues con él rompió la tradición Aristotélica y Tomista. Para la época fue un innovador como lo fueron otros doctores. Castro Palao se confía en la razón y crítica a las instituciones tradicionales y por ese espíritu renovador pudo difundir los saberes de la época. Innova conceptos, procedimientos y doctrinas que hacen y enriquecen al derecho común.

Para mayor abundamiento presentaremos muy sucintamente una referencia a “*Disputatio Septima. De Cambio. Punctum XIV. Expenduntur conditiones a Pto V, requisitae pro cambii contractu*”.⁷²

El Cardenal de Alejandría Miguel Ghisterio o Ghislieri, religioso de Santo Domingo, fue recomendado por San Carlos Borromeo y ciñó la Tiara Pontificia el 7-1-1566 con el nombre de Pío V. Se preocupó particularmente por el cumplimiento y práctica de las normas del Concilio de Trento.⁷³ Como Obispo de Roma dictó un Edicto contra las corte-

⁷⁰ SOMMER VOGEL, Bibliothèque de la Compagnie de Jesús... T. II, p. 869.

⁷¹ SOMMER VOGEL... Ibidem, Tomo II, p. 869 y ss.

⁷² CASTRO PALAO, F. *Operis Moralis, Pars Septima. De Iustitia et Iure.*, Lugduni, Sumptibus Philip. Borde, Laurent. Arnaud, et Cl. Rigaud, 1651, Tomo VII, p. 526.

⁷³ GUSTAV, Joseph Adam. Cardenal Hergenrother. *Historia de la Iglesia.* Traducción de Francisco García Ayuso y otros, Madrid, Biblioteca de la Ciencia Cristiana, 1888, T. V., p. 397. M. LE BARON, Henrion, *Histoire Général de L'Eglise, Cinquième Edition, Paris, Gaume Frères, Libraires, 1843, Tomo Septième, p. 589. Enciclopedia Universal Ilustrada...* Ibidem, Tomo XLIV, pp. 1208-1212.

sanas y procuró la conversión de los judíos. Sin demora repartió “cuaniosas limosnas para los pobres, en seguida perfeccionó la caritativa institución de los montepíos”,⁷⁴ fundó nuevos, y favoreció los que había organizado el franciscano Bernabé de Terni para sustraer a los pobres de exacciones usurarias de los judíos. Se distinguió “como padre de los pobres”.⁷⁵

El 28-1-1571 San Pío V escribió la Constitución “In eam pro nostro” por la que condenaba la usura y los abusos de los prestamistas.

F. de Castro Palao precisamente en el punto XIV la expone, desarrolla y analiza a la luz de otros doctores que cita: Lessius, Salas, Rebell, Molina y otros.

En nuestro estudio de *Iustitia et Iure* sólo hemos trabajado algunos temas que los trataremos a continuación y que se refieren a la usura, a los contratos de cambio y al contrato de sociedad.

USURA (Disputatio IV Punct. VIII Pág. 323 ss.) En la parte que se refiere a la justicia conmutativa Castro Palao entra a estudiar lo que es la usura y cómo debe entenderse y definirse. Estimando que ella puede ser exigida de acuerdo a un contrato de mutuo, lo que está prohibido por el derecho natural y por las normas del derecho canónico, a pesar de que esté permitida en algunos casos por el derecho civil, aunque estas normas deberían considerarse derogadas por el derecho canónico. Sin embargo se plantea el problema de la parábola contenida en San Mateo 25 y San Lucas 19, en que es reprendido aquel siervo perezoso que no entregó el dinero a los que trafican en préstamos de dinero de manera que cuando volviera su amo le devolviera las monedas con las usuras correspondientes, y contesta que la usura como ganancia proveniente del lucro del dinero entregado no es lícita, pero sería lícita cuando el contrato es permitido, como sucede en el contrato de cambio y en la sociedad.

Es verdad que el Derecho Civil permite ciertas usuras en forma moderada y autoriza a exigir las mediante una estipulación. Responde el P. Castro Palao que las usuras permitidas no deben considerarse lícitas, sino que son ilícitas, pero para evitar mayores males pueden permitirse como se autorizan los prostíbulos. Sin embargo, considera que la ley civil está derogada por el derecho canónico.

Con todo, por el mutuo se priva el mutuante de la utilidad que le podría proporcionar el dinero prestado y si esto se hace por algún tiempo, en que el dinero te es necesario y lo transfieres a otro con el compromiso de no exigirlo, por esta obligación que te impones y la utilidad que concedes al mutuario, puedes exigir un precio. Y confirmo que en razón de la obligación contraída de no exigir el dinero por un año por causa del mutuo, o por la fianza puedes exigir algún precio. Luego también por la obligación que asumes de no repetir el dinero mutuado durante un año íntegro, confirma el autor la idea de que es posible exigir algún precio, pues el dinero prestado es apto para los negocios, cómodo para la sustentación, útil al beneficiario y en consideración a ello podría la república señalar algún precio por la carencia del dinero prestado, principalmente cuando por ello sobrevengan algunos daños y dejan de obtenerse algunas ganancias.

Cita Castro Palao en esta materia a Juan Medina, el cual estima que algo podría recibirse, por cuanto la obligación de no exigir la devolución del dinero por un año permitiría obtener algún lucro por el año que dura el préstamo. Por tanto, si has prestado por un año quedas obligado a carecer del dinero por un año y a abstenerte del

⁷⁴ ALONSO PERUJO, Niceto, PEREZ ANGULO, Juan. *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, Barcelona, Librería de Subirana Hermanos Editores, 1889, Tomo 8º, p. 364.

⁷⁵ *Ibidem*.

beneficio de su devolución, del mismo modo que te privas de la cosa donada por el tiempo que la donaste. El citado autor agrega además que las obligaciones no debidas y onerosas y que limitan la libertad, como la obligación anexa al mutuo o la fianza pueden ser estimadas en un precio. Que la obligación de no exigir la devolución del mutuo es obligatoria y debida y en consecuencia puede estimarse en un precio. La privación del dinero en razón del mutuo puede tener un precio autorizado por la república, en razón del peligro de la pérdida del mismo dinero y por el daño emergente y el lucro cesante que afecta al mutuante. Señala también a los autores Lessius, Molina, Juan de Salas y Paulus Layman.

De lo expuesto se puede desprender que el interés ya no es considerado como un fruto del dinero, sino el precio que se paga por el riesgo del dinero prestado, por la privación del mismo por un año al menos y por el daño emergente y el lucro cesante que afectan al mutuante. Ello abre una puerta a una doctrina distinta a la sustentada por Aristóteles, Santo Tomás y otros autores que rechazaban toda utilidad proveniente del préstamo de dinero.

También admite Castro Palao el interés cuando con ocasión del mutuo se sigue una obligación o servicio de *tractus sucesivus* como cuando el mutuario contraiga la obligación de que frecuente la escuela o la oficina y mientras duren estos servicios es posible permitir el pago de una cantidad por el servicio. No querer dar el mutuo a no ser que el mutuario de fiador, prenda o hipoteca no constituye en sí una usura, porque esto no es una suma que provenga del mutuo sino de la seguridad de la cosa mutuada.

Contrato de Cambio (Disputatio VII punct I, Pág. 518 y ss.).

También se refiere Castro Palao al contrato de cambio y lo define como una permuta de dinero por otro dinero con una moderada utilidad, lo cual es conocido con el nombre de cambio, como lo hacen los corredores, banqueros, argentarios, o los que cambian en las mesas de cambio. Sostiene, como casi todos los doctores, que se puede pedir por esto un precio porque se cambia metal por metal y es posible que en esto haya un lucro cesante u otro beneficio.

Casi todos los doctores establecen que es posible obtener un beneficio de esta forma de contrato y dicen que el llamado cambio se concede en favor del que lo pide y si se accede a esto es digno de obtener una merced. Molina no prohíbe a los corredores hacerse cargo de este oficio puramente porque en general se ha concebido a todos esta facilidad, si bien se dice que sea libre y franco y que todos cambien y puedan cambiar sin pena ni calumnia alguna. Por su parte los príncipes tasaron el precio de las monedas asignándole a cada una de ellas un valor. Entre éstas se prefería la moneda de oro porque es más segura y fácil de llevar y útil para muchos usos de la vida humana. En seguida se refirió a la moneda menor, que es más cómoda para las compras de las cosas ordinarias y lo que vulgarmente se llama comercio. Y al efecto se tasaron los precios como por ejemplo el trigo, que se compra por dos áureos justos, el que podía adquirirse con moneda de bronce en el mismo valor según la ley de la venta.

Es sentencia común y verdadera que se puede en el cambio de las monedas más grandes por las monedas menores recibir algo más allá del precio tasado en razón de la comodidad.

En efecto, todas las monedas, cualesquiera que ellas sean, presentan comodidades especiales y no se puede negar que la moneda de oro es más cómoda y útil, porque el oro no sólo en el propio reino, sino también fuera de él, tiene gran estimación y se hace más apta para muchos usos de la vida humana, y porque en el común de los hombres tiene mayor aprecio. Esta mayor consideración de la moneda de oro puede ser considerada por el cambista y venderla porque no está obligado a conceder la mayor comodidad del dinero en forma gratuita.

No obsta que el Rey al fijar el valor de las monedas selle el valor de cada una

porque éste es útil en las compras de las mercaderías, pago de deudas, en las que sólo se estima la moneda según su valor sellado y no importa que sea de oro, plata o bronce; porque como se ha explicado, en la ley no hay estimación de las monedas según la calidad de sus materiales. Así un modio de trigo debe ser vendido en dieciséis dracmas y puede comprarse en moneda de oro, plata o bronce, pero no se puede por ello reclamar porque la moneda sea de bronce, ni se puede disminuir el precio porque la moneda sea de oro, ya que el precio de las cosas venales hay que considerarlo según su valor legal.

De todo lo dicho se desprende que el cambista puede obtener un lucro por las comodidades en el cambio de monedas.

Según explica el mismo autor, el cambio puede realizarse entre personas que residen en ciudades diferentes, sea que éstas se encuentren dentro de un mismo reino o pertenezcan a reinos diferentes y en todos los casos este cambio permite obtener un lucro al cambista que realiza el traslado.

Por otra parte también admiten los autores que la escasez de dinero para el cambio produzca un alza en el precio que se cobre por el cambio. Esto puede suceder cuando en alguna plaza escasea el dinero o cuando hay muy pocos cambistas, lo que acarrea un alza en el precio que éstos obtengan mediante las transacciones que realicen.

Estas opiniones que expone Castro Palao son compartidas por Navarro, Molina, Toledo, Saa, Lessius, Salas (Ver págs. 522, 523 ss.)

El cambio suele realizarse, según se analiza, por medio de letras mediante las cuales se encarga al gestor de negocios que pague en otro lugar una cantidad de dinero según se haya convenido con el que contrata el cambio, y en estos casos suele efectuar el pago una persona diferente del cambista, pero lo hace por cuenta y responsabilidad de éste.

Contrato de sociedad. (Disputatio VIII. Punct. I y ss.)

Los doctores definían el contrato de sociedad como la convención de dos o más personas de contribuir con un aporte para obtener una ganancia común o un uso y a soportar en común las pérdidas. Esta convención es de contribuir y no de donar, lo que puede hacerse mediante dinero, o una obra, o industria, o un instrumento de negocio como una nave, un caballo o hierro. Se puede contribuir de dos formas: primero mediante el ánimo, de manera que todas las cosas aportadas sean comunes a todos los socios. El fin del contrato es proratear el beneficio entre todos aquellos que en razón de su aporte deben distribuirse. Segundo, puede el contrato celebrarse conviniendo que lo que aportan los socios sea sólo el aprovechamiento o uso de las cosas aportadas cuyo dominio se reservan y en tal caso no hay que distribuir los bienes aportados que permanecen de los socios, y la distribución del beneficio sólo se refiere al lucro obtenido y no al capital aportado, pues la sociedad se refiere sólo al lucro y no en cuanto al capital.

CONCLUSION

Castro Palao abre nuevos puntos de vista en lo que se refiere a la *Usura*, en el mutuo (préstamos de dinero) al establecer principios según los cuales la usura prohibida es la que emana directamente del convenio del préstamo de dinero a interés, pero indica que hay ciertos antecedentes y circunstancias que hacen lícito el cobrar algo por el dinero prestado, en razón del peligro que sufre el dinero dado en préstamo y el daño emergente o lucro cesante del mutuante y otras cosas extrínsecas, según lo enseñan Molina, Lessius, Juan de Salas, Paul Layman, cuyos argumentos exploran un nuevo camino a la economía del dinero, lo que estaba prohibido, según antiguos doctores.

También F. Castro Palao se refiere al *contrato de cambio*, quien lo define como una permuta de dinero por otro dinero, como lo hacen los corredores, banqueros, argentarios, o los que cambian dinero en las mesas. Todos los doctores, según Castro Palao, estiman que se puede pedir por esto un precio, porque se cambia metal por metal y puede haber por esto un lucro cesante u otro beneficio.

Los doctores dicen que por el cambio se concede un favor al que lo pide y si se accede a esto es digno de obtener una merced el cambista que lo haga. Entra aquí el autor a referirse a las normas de la oferta y la demanda en lo que se refiere a las monedas de oro, plata o bronce y a la abundancia o escasez de ellas en el mercado, lo que hace que cambien de valor de un lugar a otro.

También se refiere al traslado de dinero dentro de un país o de un país a otro, lo que incluye un riesgo que permite una utilidad por él. También la mayor comodidad de usar una moneda, por ejemplo de oro, en relación con la de bronce permite dar un beneficio al cambista por la comodidad que ello representa para el que pide el cambio.

Finalmente la *concepción de la sociedad*, como contrato de varias personas para obtener una ganancia común en el orden patrimonial, hace que haya cambiado la antigua idea haciendo que este contrato pase a ser un medio de utilidad, en el cual se diferencia el capital aportado y la utilidad obtenida.

Nota: "Il y avait tant de noblesse dans sa charité, qu'ayant fait venir tout à la fois à Rome, dans un temps de cherté, du blé de France et de Sicile pour plus de cent mille écus, il le fit revendre à un prix si bas, que les officiers de la police, trouvant dette libéralité abusive, lui proposèrent quelques spéculations

économiques, à fin de l'arrêter. *Ce genre d'économie*, leur répondit-il en deux mots, ni sied point à un prince, et moins encore à un Papa". HENRION, M. Le Baron, *Histoire Général de l'Eglise...* Ibidem; Tome huitième, p. 54.